



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1331-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de setiembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 847-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 1549-2014-UNHEVAL-R, de fecha 22 de octubre de 2014, peticionado por la administrada Lilia Julia Gladis Ballarte de Estela, esposa del que en vida fue el ex docente Eladio Estela Melgarejo; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, mediante el Proveído N° 8164-2018-UNHEVAL-R, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal referente a la solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 1549-2014-UNHEVAL-R, de fecha 22 de octubre de 2014, peticionado por la administrada Lilia Julia Gladis Ballarte de Estela, esposa del que en vida fue el ex docente Eladio Estela Melgarejo.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

2.3 Que, con Formulario Único de Trámite N° 0419700, de fecha 05 de junio de 2018, la administrada Lilia Julia Gladis Ballarte de Estela, esposa del que en vida fue el ex docente Eladio Estela Melgarejo, solicitó el cumplimiento de la Resolución N° 1549-2014-UNHEVAL-R, de fecha 22 de octubre de 2014.

2.4 Que, por Oficio N° 1374-OGRH/J, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos remite el Oficio N° 323-2018-UNHEVAL/ORH-RPyC, de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, respecto al cumplimiento de la mencionada Resolución N° 1549-2014-UNHEVAL-R.

2.5 Que, el numeral 202.1.2 del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad, cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

2.6 Que, bajo esa premisa normativa, se deduce como **causal para la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, el transcurso de dos (2) años sin que la autoridad administrativa haya iniciado los actos de ejecución competentes para llevarlo a la práctica**, en tanto que de producirse la inacción dentro de este lapso de tiempo los efectos del acto administrativo decaen y se tornan inejecutables por la autoridad.

2.7 Que, en el presente caso, se advierte que el **22 de octubre de 2014**, se emitió la Resolución N° 1549-2014-UNHEVAL-R, mediante el cual se declaró fundado en parte entre otros, el pedido del ex docente Eladio Estela Melgarejo; en consecuencia, se dispuso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, reconociéndosele el derecho a la homologación de sus remuneraciones como docente universitario, por el periodo que estuvo en actividad y durante la vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, y conforme a las normas de desarrollo vigentes en el referido periodo; declarándose improcedente su pedido de cumplimiento del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la homologación de sus pensiones como cesante (Artículo 1°); disponiéndose que, la Jefatura de la Unidad de Pensiones y Compensaciones realice la liquidación de los adeudos en atención a lo dispuesto en el numeral anterior y luego lo remita a la Dirección Central de Planificación y Presupuesto para ser considerado en el presupuesto anual a ser presentado al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se otorgue el financiamiento para el cumplimiento correspondiente (Artículo 2°).

2.8 Que, por consiguiente, al haber transcurrido más de dos (2) años en el cual la Resolución N° 1549-2014-UNHEVAL-R adquirió la calidad de eficaz, no habiéndose realizado acción alguna por parte de la Entidad conforme se advierte del Oficio N° 323-2018-UNHEVAL/ORH-RPyC, expedido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, para ejecutar lo dispuesto en el referido acto administrativo, por lo que siendo esto así, la referida resolución administrativa resulta **inejecutable**; consecuentemente la petición de la administrada Lilia Julia Gladis Ballarte de Estela, esposa del que en vida fue el ex docente Eladio Estela Melgarejo, deviene en improcedente.

III. **OPINIÓN:** 3.1. Que, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 1549-2014-UNHEVAL-R, de fecha 22 de octubre de 2014, peticionado por el administrada LILIA JULIA GLADIS BALLARTE DE ESTELA, esposa del que en vida fue el ex docente Eladio Estela Melgarejo, mediante Formulario Único de Trámite N° 0419700, de fecha 05 de junio de 2018. 3.2. Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos que proyecte la resolución correspondiente;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8294-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 1549-2014-UNHEVAL-R, de fecha 22 de octubre de 2014, peticionado por el administrada LILIA JULIA GLADIS BALLARTE DE ESTELA, esposa del que en vida fue el ex docente Eladio Estela Melgarejo, mediante Formulario Único de Trámite N° 0419700, de fecha 05 de junio de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-URH-URPyC-UEgresos
Archivo